



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-293-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 3 de Junio de 2025

**Referencia:** EX-2025-57454974-APN-GA#SSN - SEGURO DE CAUCIÓN PARA OBRA Y/O SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS

---

VISTO el Expediente EX-2025-57454974-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

**CONSIDERANDO:**

Que la normativa que regula los aspectos vinculados a la ejecución de obras públicas requiere la constitución de garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas.

Que se admite la utilización del seguro de caución como una modalidad válida para constituir las garantías exigidas en el marco de estas contrataciones.

Que conforme lo antedicho, este Organismo estableció condiciones generales, uniformes y de uso obligatorio para los seguros de caución para licitaciones y contrataciones públicas y para contratación de suministros y/o servicios públicos.

Que en consonancia con las múltiples medidas y políticas implementadas por el Gobierno Nacional, a efectos de reducir la burocracia y simplificar los requerimientos normativos, este Organismo lleva a cabo un proceso de revisión de la normativa vigente en pos de su modernización y adecuación al contexto imperante.

Que a fin de flexibilizar el diseño y la comercialización de los seguros en cuestión, resulta imperioso derogar las condiciones contractuales de carácter general, uniforme y de uso obligatorio dictadas oportunamente por este Organismo mediante Resoluciones Nros. 17.047 de fecha 9 de diciembre de 1982 y 20.943 de fecha 26 de septiembre de 1990.

Que se propicia su reemplazo por condiciones de carácter general con una estructura modular que brinde claridad al alcance de la cobertura y facilite su continua adaptación al contexto económico.

Que el dictado de condiciones de carácter general permite la rápida comercialización de estas coberturas a la vez que brinda la opción a cada entidad aseguradora de presentar sus propias condiciones o modificar los textos

propuestos, de acuerdo a las necesidades del mercado.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en el marco del artículo 23 y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse con carácter general las condiciones contractuales del “Seguro de Caucción para Obra y/o Suministros y/o Servicios Públicos”, que como Anexo I (IF-2025-58876061-APN-GTYN#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese la cobertura asegurativa referida en el artículo precedente al Cuadro de Resoluciones Generales obrante en el “Anexo del punto 23.2.” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones SSN Nros. 17.047 de fecha 9 de diciembre de 1982 y 20.943 de fecha 26 de septiembre de 1990 y elimínense del Cuadro de Coberturas obrante en el “Anexo del punto 23.6.” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 4°.- Las condiciones contractuales aprobadas por el artículo 1° podrán ser utilizadas a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro  
Date: 2025.06.03 10:10:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.06.03 10:13:36 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe**

**Número:** IF-2025-58876061-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Junio de 2025

**Referencia:** Seguro de Caución para Obra y/o Suministros y/o Servicios Públicos

---

**Anexo I**

***SEGURO DE CAUCIÓN PARA OBRA Y/O SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS***

*Condiciones Generales Comunes*

*Condiciones Específicas - Garantía de Mantenimiento de Oferta*

*Condiciones Específicas - Garantía de Ejecución de Contrato*

*Condiciones Específicas - Garantía de Anticipo Financiero en Contrato de Obra*

*Condiciones Específicas - Garantía de Anticipo en Contrato de Suministro y/o Servicio*

*Condiciones Específicas - Garantía de Anticipo para Acopio en Contrato de Obra*

*Condiciones Específicas - Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación*

*Condiciones Específicas - Garantía de Obras Iniciales de Puesta en Valor*

*Condiciones Específicas - Garantía de Obras Obligatorias*

*Condiciones Específicas - Garantía de Obras de Rehabilitación*

*Condiciones Específicas - Garantía de Tenencia de Bienes para su Uso, Reparación, Manutención y Reacondicionamiento*

*Condiciones Específicas - Garantía de Tenencia de Material para Fabricación o Montaje*

*Condiciones Específicas - Garantía de Certificación de Avance de Fabricación en Taller*

*Condiciones Específicas - Garantía de Impugnación*

*Condiciones Específicas - Garantías para Concesiones - Cumplimiento de la Adjudicación*

## **SEGURO DE CAUCIÓN PARA OBRA Y/O SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CONDICIONES GENERALES COMUNES**

#### **Artículo 1- Preeminencia normativa**

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente como a la ley misma. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, prevalecerán estas últimas.

#### **Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

#### **Artículo 3- Suma asegurada**

La suma asegurada consignada en las Condiciones Particulares se entenderá como suma nominal, no sujeta a ajustes por depreciación monetaria ni por ningún otro concepto, y constituirá el límite máximo de responsabilidad del Asegurador.

No obstante, si el Pliego de Condiciones o el Contrato prevén el ajuste de la garantía, la suma asegurada se reajustará automáticamente conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

#### **Artículo 4- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador, modificaciones o alteraciones en el contrato original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

#### **Artículo 5- Determinación del siniestro**

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato especificado en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del

Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución mencionada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 6- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

#### **Artículo 7- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### **Artículo 8- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

#### **Artículo 9- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

#### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO**

#### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que derivan del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATO DE OBRA**

#### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas. La presente póliza se desafectará conforme los certificados de obra que se emitan en las formas contractualmente previstas.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE ANTICIPO EN CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O SERVICIO**

#### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas. La presente póliza se desafectará en la misma medida de las entregas que realice el Tomador.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE ANTICIPO PARA ACOPIO EN CONTRATO DE OBRA**

#### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas. La presente

póliza se desafectará en la misma medida del acopio en obra de los materiales que realice el Tomador.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO**

### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza sustituye el Fondo de Reparación que, según la ley aplicable y el contrato indicado en las Condiciones Particulares, está obligado a constituir el Tomador. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR**

### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE OBRAS OBLIGATORIAS**

### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE OBRAS DE REHABILITACIÓN**

### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE TENENCIA DE BIENES PARA SU USO, REPARACIÓN, MANUTENCIÓN Y REACONDICIONAMIENTO**

### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por la tenencia y posterior devolución de los bienes de propiedad del Asegurado detallados en las Condiciones Particulares que éste ha entregado o entregará al Tomador para su reparación, manutención, reacondicionamiento o para su uso afectado al cumplimiento de la prestación a cargo del segundo de acuerdo a los términos de la contratación específica en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará en la misma medida de las entregas en devolución que realice el Tomador.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE TENENCIA DE MATERIAL PARA FABRICACIÓN O MONTAJE**

### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por la tenencia y posterior incorporación a la fabricación, construcción y/o montaje que realice el Tomador de los materiales recibidos o a recibir del Asegurado, según el contrato especificado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará en la misma medida de las entregas en devolución que realice el Tomador.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE CERTIFICACIÓN DE AVANCE DE FABRICACIÓN EN TALLER**

### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el anticipo recibido o a recibir por el Tomador en concepto de pago de la certificación por el avance de fabricación en obra o en talleres, según el contrato especificado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará en la misma medida de las entregas en devolución que realice el Tomador.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN**

### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para impugnar los actos emitidos y/o producidos durante la licitación indicada en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍAS PARA CONCESIONES - CUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN**

### **Artículo 1- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que derivan del Contrato de Concesión especificado en las Condiciones Particulares, a saber: a) pago del canon contractual: se cubre el canon impago por el período de vigencia establecido en las Condiciones Particulares; b) incumplimiento por parte del Tomador de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, con excepción del pago del canon contractual. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.06.02 12:17:53 -03:00

Sebastian Steyerer  
Gerente  
Gerencia Técnica y Normativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.06.02 12:17:53 -03:00